



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-110323872-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 13 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2018-59834428- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2298/19 (RESOL-2019-2298-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2019-09558446-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2696/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.13 16:57:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.13 16:57:51 -03:00



Lic. JUAN IGNACIO CESARI  
Secretario de Conciliación  
Depto. R. L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

EX- 59834428/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de Febrero de 2019 siendo las 14:30 horas en el **MINISTERIO DE PRODUCCION y TRABAJO**, por ante el Lic. Juan I. CESARI Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nro 1 -Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo-, por el sector gremial por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS y PETROQ.** la Sra Monica RODRIGUEZ en carácter de miembro de Consejo Directivo con el patrocinio del Dr. Juan Martin INCHAURREGUI , y en carácter de miembros de Comisión Interna los Sres. Sergio AREVALO, Javier SANCHEZ, Lucio CENTURION, Martin ALVAREZ; y por la parte empresaria **UNIONBAT SOCIEDAD ANONIMA** comparece los Sr. Alberto DANTI, Miguel Angel GARGIULLO, Cristian MARKICH y el Sr. Sebastian FRAGOSO Gte. De Recursos Humanos, y el Dr. Eduardo VIÑALES en carácter de asesor letrados.

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis que transcurre en el presente Expte y en el espacio cedido por esta Autoridad a los efectos, se cede la palabra a **las partes** que manifiestan: que han alcanzado un acuerdo que pone fin al procedimiento de crisis promovido por la empresa, el que consiste en lo siguiente:

- 1.- Despidos: La empresa desiste su pretensión de despedir trabajadores, dentro del marco de este procedimiento con invocación del artículo 247 de la LCT.
- 2.- Jornadas. Las partes acuerdan la supresión de las horas extras a partir del **20 de noviembre de 2018, para todos los sectores** en virtud de no resultar necesario la prestación de servicios en horario suplementario frente a la actual demanda de producción de la Empresa. Consecuentemente, los trabajadores convencionales se desempeñarán conforme jornada desempeñada y percibida en el mes de **diciembre de 2018**. Se ajustó la jornada y el pago del sector mantenimiento.-
- 3.- Inversiones: La empresa se obliga a invertir el 5% de sus utilidades netas relativas al ejercicio 2019/20 y subsiguientes, en infraestructura relativa a la mejora de las condiciones de trabajo y la eficiencia en la producción. Como prioridad, se estipula la provisión de un pañol en el cual se pueda llevar un registro adecuado de las herramientas y elementos de protección que el personal tiene a su disposición.
- 4.- Retiro voluntario: habida cuenta el desistimiento respecto de los despidos oportunamente pretendidos, la empresa ofrecerá al personal convencionalizado bajo el CCT

IF-2019-09558446-APN-DNRYRT#MPYT

78/89 un programa de retiro voluntario que establecerá el pago equivalente al 100% de la indemnización correspondiente al despido incausado al momento del distracto, el cual podrá abonar en cuotas. La empresa podrá suspender el retiro voluntario o sujetarlo a condiciones de admisibilidad, siempre ofreciendo el 100% de la indemnización legal que corresponde por aplicación de los arts. 245 y 232 de la LCT.

5.- Suspensiones: La empresa podrá aplicar suspensiones de hasta un máximo de 75 días dentro del plazo de un año (el cual comenzará a regir a partir de la homologación del presente acuerdo) por causas económicas no imputables, abonando en tal caso el 65% del salario neto en carácter de haber de suspensión. La empresa se compromete a ejercer este derecho como última opción y de manera que las suspensiones sean rotativas por sector. Ello, a los fines de no comprometer la producción y respetar en todo momento la equidad entre los trabajadores. La empresa se compromete a notificar las suspensiones al personal involucrado, con un mínimo de 15 días de antelación.

6.- Premio a la producción:

Los firmantes acuerdan modificar el premio de Producción actual basado en los acuerdos del 2005, 2013 y 2014 en los siguientes puntos:

a) El premio es único para todo el personal de Sectores Productivos, de UNIONBAT de las MF 1, MF 2 y MF 3, con excepción de los Castoneros actuales titulares o suplentes que quienes tienen su propio premio. Los Castoneros que pudieran ingresar a partir de la firma de este Acuerdo de premio se incorporaran al régimen del nuevo premio Único, cobrando además un adicional de Fundidor de acuerdo al artículo 68 del CCT 78/89.

b) Se toma como número de Producción el correspondiente a la Producción mensual de la MF2 de baterías Secas, restando el total de baterías perdidas o su equivalente en placas o baterías cargadas de las 3 Mini fabricas, siempre que sea por causas asignables a los trabajadores.

c) Para calcular el premio se busca el Coeficiente correspondiente a la Producción del mes de la Tabla de Premios y se utiliza la siguiente fórmula:

A)  $\text{Calculo del Pozo a Repartir} = \text{Producción} \times \text{Coeficiente de tabla}$ , tomando en cuenta que entre 45.000 y 65.000 baterías producidas en MF2, se tomará el Coeficiente de tabla tal cual figura en ella. Únicamente para todas las baterías que se produzcan por encima de las 65.000, se duplicará el Coeficiente de tabla a efectos del cálculo del Pozo a Repartir. (Es decir, si se producen 70.000 baterías en MF2, se calculará el Pozo a Repartir de la siguiente forma:  $(\text{coeficiente de tabla} \times 65.000 \text{ baterías} + \text{coeficiente de tabla} \times 2 \times 5.000 \text{ baterías})$ ).

B)  $\text{Calculo del Coeficiente de Reparto} = \text{Pozo} / \text{Total de Horas MOD}$ , multiplicando a las horas trabajadas de MF1 y MF2 por 1,33 únicamente a efectos del cálculo del Total de

Horas MOD. (Es decir: Total de horas MOD = (horas MOD trabajadas MF1 x 1,33 + horas MOD trabajadas MF2 x 1,33 + horas MOD trabajadas MF3))

C) Cálculo del premio por persona = Coeficiente de Reparto X Horas Trabajadas individualmente. Se multiplicarán por 1,33 únicamente a efectos del cálculo de las Horas Trabajadas Individualmente a las horas trabajadas individualmente de MF1 y MF2. (Es decir: Nombre/Apellido de MF1 trabajó 100hs, se computarán 133hs a únicos efectos de este cálculo. Ídem con una persona de MF2.

D) Coeficiente intermedio: Hasta 83500 baterías se toma el coeficiente 3.5 y superado este valor se toma el coeficiente de 3.4.

|                     |        | BAJA TEMPORADA |        |        | PRE- TEMPORADA |        |        | ALTA TEMPORADA |        |         |
|---------------------|--------|----------------|--------|--------|----------------|--------|--------|----------------|--------|---------|
| Produccion          |        |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| B.SECAS             |        | 45.000         | 55.000 | 60.000 | 70.000         | 75.000 | 80.000 | 87.000         | 96.000 | 100.000 |
| Coeficiente         | Unico  |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| Abril 2014          |        | 3,5            | 3,5    | 3,5    | 3,5            | 3,5    | 3,5    | 3,4            | 3,4    | 3,4     |
| Incremento          | Parit. |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| 06/2014 - 20%       |        | 4,20           | 4,20   | 4,20   | 4,20           | 4,20   | 4,20   | 4,08           | 4,08   | 4,08    |
| Incremento          | Parit. |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| 10/2014 - 10%       |        | 4,62           | 4,62   | 4,62   | 4,62           | 4,62   | 4,62   | 4,49           | 4,49   | 4,49    |
| Incremento          | Parit. |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| 04/2015 - 17%       |        | 4,91           | 4,91   | 4,91   | 4,91           | 4,91   | 4,91   | 4,77           | 4,77   | 4,77    |
| Incremento          | Parit. |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| 10/2015 - 10%       |        | 5,41           | 5,41   | 5,41   | 5,41           | 5,41   | 5,41   | 5,25           | 5,25   | 5,25    |
| Incremento          | Parit. |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| 02/2016 - 4%        |        | 5,62           | 5,62   | 5,62   | 5,62           | 5,62   | 5,62   | 5,46           | 5,46   | 5,46    |
| Incremento          |        |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| Prit.04/2016 - 20%  |        | 6,75           | 6,75   | 6,75   | 6,75           | 6,75   | 6,75   | 6,55           | 6,55   | 6,55    |
| Incremento          |        |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| Prit.08/2016 - 7,5% |        | 7,25           | 7,25   | 7,25   | 7,25           | 7,25   | 7,25   | 7,04           | 7,04   | 7,04    |
| Incremento          |        |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| Prit.10/2016 - 7,5% |        | 7,80           | 7,80   | 7,80   | 7,80           | 7,80   | 7,80   | 7,57           | 7,57   | 7,57    |
| Incremento          |        |                |        |        |                |        |        |                |        |         |
| Prit.11/2016 - 1%   |        | 7,87           | 7,87   | 7,87   | 7,87           | 7,87   | 7,87   | 7,65           | 7,65   | 7,65    |

|                     |        |       |       |       |       |       |       |       |       |
|---------------------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Incremento          |        |       |       |       |       |       |       |       |       |
| Prit.04/2017 - 12%  | 8,82   | 8,82  | 8,82  | 8,82  | 8,82  | 8,82  | 8,57  | 8,57  | 8,57  |
| Incremento Parit.   |        |       |       |       |       |       |       |       |       |
| 08/2017 - 6%        | 9,35   | 9,35  | 9,35  | 9,35  | 9,35  | 9,35  | 9,08  | 9,08  | 9,08  |
| Incremento Parit.   |        |       |       |       |       |       |       |       |       |
| 11/2017 - 6%        | 9,91   | 9,91  | 9,91  | 9,91  | 9,91  | 9,91  | 9,63  | 9,63  | 9,63  |
| Incremento          |        |       |       |       |       |       |       |       |       |
| Prit.03/2018 - 10%  | 10,90  | 10,90 | 10,90 | 10,90 | 10,90 | 10,90 | 10,59 | 10,59 | 10,59 |
| Incremento          |        |       |       |       |       |       |       |       |       |
| Prit.07/2018 - 5%   | 11,44  | 11,44 | 11,44 | 11,44 | 11,44 | 11,44 | 11,12 | 11,12 | 11,12 |
| Increment.          | Ajuste |       |       |       |       |       |       |       |       |
| Prit.10/2018 - 5%   | 11,99  | 11,99 | 11,99 | 11,99 | 11,99 | 11,99 | 11,65 | 11,65 | 11,65 |
| Increment.          | Ajuste |       |       |       |       |       |       |       |       |
| Prit.01/2019 - 2,5% | 12,26  | 12,26 | 12,26 | 12,26 | 12,26 | 12,26 | 11,91 | 11,91 | 11,91 |
| Increment.          | Ajuste |       |       |       |       |       |       |       |       |
| Prit.02/2019 - 2,5% | 12,53  | 12,53 | 12,53 | 12,53 | 12,53 | 12,53 | 12,18 | 12,18 | 12,18 |

d) Se toma el Coeficiente de Reparto (punto B) multiplicado por las horas individuales trabajadas para el cálculo individual del premio único de las áreas de Servicio Fabril, que son las áreas de Logística, Mantenimiento, Intendencia, Pañol, Calidad, Laboratorio, Planta de Tratamiento y Despacho/Expedición.

e) El personal eventual o contratado a plazo fijo y que se encuentre en periodo de adquirir experiencia, tendrá una escala del 50% del promedio del premio del personal efectivo del sector donde haya sido asignado.

f) La Tabla de Coeficientes del Premio ha sido calculada en base a las actuales dotaciones, rendimientos y equipamientos, en caso de cambios significativos de proceso, de dotación, o de mejoras tecnológicas se replantearan entre las partes dichos coeficientes a efectos de adecuarlos a los cambios producidos, no generando el presente derecho adquirido alguno.

g) El premio debe tener en cuenta las decisiones de la Compañía respecto de los Volúmenes solicitados por el mercado, y también tomara en cuenta los balances de stocks de producción en ambas plantas, pudiendo eliminar durante la baja temporada turnos de producción o parar líneas de producción

h) No se limita a la Producción diaria, el personal podrá realizar la mayor producción posible siempre dentro de los programas de Control de Producción diagramados por la empre.

- i) Las partes reconocen que transcurridos 20 días manteniendo un determinado nivel promedio de producción, si por causa imputables a la empresa cayese en nivel promedio en los restantes días del mes, se considerara como valido el promedio mencionado, Se aclara que si la causa es externa a la empresa, no se reconocerá y si es a causa de los trabajadores tampoco. Asimismo los tiempos muertos mayores a cuatro horas en la producción de MF2 de baterías secas, por motivos no imputables al operario se contarán como baterías equivalentes producidas al promedio mensual.
- j) Si se implementa algún premio a nivel paritarias para todos los fabricantes de baterías nuestro premio será absorbido.
- k) La actualización de este premio seguirá los aumentos porcentuales fijados por incrementos paritarios.
- l) En los casos de suspensión, la empresa abonará a la totalidad del personal convenionado en el CCT 78/89 una suma no remunerativa equivalente a 13.750 baterías producidas por semana completa de suspensión y será pagado en forma proporcional cuando el plazo de suspensión difiera.
- m) La empresa entregará a la comision interna, la planilla de producción correspondiente al mes vencido, los días 10 de cada mes.
- n) El premio aquí estipulado, será aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. En las primera semana del mes de septiembre de 2019, las partes comenzarán a discutir un nuevo premio.

7.- Frente a la falta de acuerdo respecto del reclamo efectuado por parte de la Federación relativo a diferencias correspondientes al mes de diciembre de 2018, al solo efecto de zanjar el diferendo, la empresa –sin reconocer hechos ni derechos- ofrece pagar al personal convenionado una gratificación de \$5.400 (pesos cinco mil cuatrocientos) pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas a cancelarse junto con los salarios correspondientes a la segunda quincena de los meses de ABRIL, MAYO y JUNIO de 2019.

8.- Frente a necesidades extraordinarias de producción, la empresa privilegiará el trabajo del personal en actividad, comprometiéndose a informar a la Federación con anterioridad suficiente si considerara la necesidad de contratar personal eventual.

9.- Colaboración: Las partes manifiestan que se prestarán colaboración mutua y aplicarán el colectivo 78/89 de manera funcional, teniendo presente las necesidades de producción pero también y fundamentalmente las condiciones de trabajo de los empleados.-

Por último, las partes solicitan a esta Autoridad la homologación del mismo.

Oídas las partes compareciente, por el **actuante**, y en atención al estado de autos y el acuerdo arribado se informa que se elevará el presente conforme la homologación solicitada, a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de empresa de esta Dirección Nacional; y siendo las 14.50 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación y para constancia ante el actuante que certifica.-

**PARTE GREMIAL**



**PARTE EMPRESARIA**



Lic. JUAN IGNACIO CEBARI  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R. L. N° 1 - D.N.C.  
C.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2298 ACU 2696-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.